



VISTOS: La Carta DMR-CE-3203-24 y el Formulario 001/03 recibido el 3 de enero de 2025, de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., el Memorando N° I000287-2025-MTC/24-DIOP; el Informe N° I000110-2025-MTC/24-DIOP-COPE de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe Legal N° I000052-2025-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial,

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **ACJNLDO**

Expediente: **2025-0000301**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, preceptúa el procedimiento administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información de competencia del PRONATEL y aprueba el Formulario N° 001/03 para tal efecto;

Que, el procedimiento administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información contenido en el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, establece que el plazo de atención es de diez (10) días hábiles y sujeto a evaluación previa con Silencio Positivo;

Que, a su vez, el Artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el Artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEC, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su Artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el Artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del Artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la Carta DMR-CE-3203-24 la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., presentó el reporte mensual de la Red de Acceso del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima”, correspondientes al mes de septiembre de 2024, en el marco del Contrato de Financiamiento suscrito con PRONATEL;

Que, mediante el formulario de Vistos, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicitó que se declare como información confidencial, la información contenida en la Carta DMR-CE-3203-24, relacionada con el reporte mensual de la operación de la Red de Acceso del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima”, correspondiente al mes de septiembre de 2024, en el marco del Contrato de Financiamiento suscrito con PRONATEL;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **ACJNLDO**

Expediente: **2025-0000301**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° I000110-2025-MTC/24-DIOP-COPE, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la divulgación del contenido de la información contenida en la Carta DMR-CE-3203-24, relacionada con el reporte mensual de la Red de Acceso del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima”, correspondiente al mes de septiembre de 2024, constituiría parte de su secreto comercial, pudiendo generar perjuicios a la empresa; y, se encuentra dentro del marco y alcance de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC; por lo que concluye que se debe declarar su confidencialidad;

Que, mediante el Informe Legal N° I000052-2024-MTC/24-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; en la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones aprobada con Decreto Supremo N° 009-2008-MTC; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; ratifica la opinión emitida por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, mediante el Informe N° I000110-2025-MTC/24-DIOP-COPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial, la información presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., mediante Carta DMR-CE-3203-24, que contiene el reporte mensual de la Red de Acceso del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima”, correspondiente al mes de septiembre de 2024, conforme al detalle que se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que prestan servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual, que tengan acceso a la información calificada como confidencial, guarden reserva de esta y cumplan con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **ACJNLDO**

Expediente: **2025-0000301**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo con sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), en un plazo máximo de 5 días hábiles luego de su recepción.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: ACJNLDO

Expediente: 2025-0000301

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



ANEXO

☰	01.- Reporte de uso diario - Internet.202409.zip	👤
✕	02.- Reporte de uso mensual - Internet.vf202409.xlsx	👤
✕	04.- Estadísticas de las veinte (20) páginas Web más visitadas202409.xlsx	👤
✕	05.- Reporte de pico de volumen de trafico - Internet202408.xlsx	👤
✕	06.- Reporte de Cantidad de sesiones Internet202409.xls	👤
☰	07.- Reporte de uso diario - Intranet.202409.zip	👤
✕	08.- Reporte de uso mensual - Intranet202409.xlsx	👤
✕	10.- Reporte de pico de volumen de trafico - Intranet202409.xlsx	👤
✕	11-Reporte de interrupción del acceso a Internet_202409.xlsx	👤
✕	12-Reporte de interrupción del acceso a Intranet_202409.xlsx	👤
✕	13- Reporte mensual de interrupción del Subsistema de seguimiento_202409.xlsx	👤
✕	14- Reporte mensual de interrupciones POP_202409.xlsx	👤
✕	15.- TIA Incidencias202409.xlsx	👤
✕	15.- TIA Indicador202409.xlsx	👤
☰	16_1.- Reporte toe diario.202409.zip	👤
✕	16- REPORTE TOE MENSUAL_202409.xlsx	👤
✕	17.- Indicador Latencia202409.xlsx	👤
✕	18.- Indicador Perdida de Paquete202409.xlsx	👤
✕	19.- Indicador Velocidad Bajada202409.xlsx	👤
✕	19.- Indicador Velocidad Subida202409.xlsx	👤
✕	20.- Indicador BER202409.xlsx	👤
✕	CPE-Sin trafico-SET.xlsx	👤
☰	Graficas trafico mensual internet_202409.zip	👤

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **ACJNLDO**

Expediente: **2025-0000301**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

